

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Diciembre 5 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que no se aporta el acta de la audiencia de conciliación de la Casa de Justicia de Aguablanca y la denuncia por Inasistencia Alimentaria ante la Fiscalía, que se relaciona en el acápite de las pruebas pero no es requisito de la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1885 **RADICACION No 2022- 640**

Palmira, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la defensora de familia del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, Dra. Nelly Montaña Angulo, en defensa del niño MIGUEL ANGEL ARBOLEDA ORTIZ, a solicitud de la madre MAYRA ALEJANDRA ORTIZ ORTIZ, contra el señor JANIER STIVEN ARBOLEDA JARAMILLO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión.

1. No se aportó la constancia de notificación de la parte demandada de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al Despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, Diciembre 6 de 2022

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3d241fa2fdd6fa4d8bd03f330d875768621e782316d33bd265a78a2c1920cd**

Documento generado en 05/12/2022 10:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>